



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía”
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Acción de Tutela.
Radicación: 73001-31-03-006-2021-00287-00
Accionante: Gloria Amparo Sánchez Marulanda
Accionado: Juzgado Promiscuo Municipal de Roncesvalles Tolima.
Vinculados: Intervinientes en el proceso reivindicatorio de Edgar Camilo Espitia Gómez contra Gloria Amparo Sánchez Marulanda. Radicación 73622-40-89-001-2021-00023-00 que cursa ante el Juzgado aquí accionado y Olga Sánchez Cárdenas.

Por ser procedente la anterior solicitud, el juzgado ADMITE la acción de tutela instaurada por GLORIA AMPARO SANCHEZ MARULANDA por medio de apoderado judicial contra EL JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL DE RONCESVALLES TOLIMA.

De oficio se ordena vincular a las presentes diligencias a los intervinientes en el proceso reivindicatorio de Edgar Camilo Espitia Gómez contra Gloria Amparo Sánchez Marulanda. Radicación 73622-40-89-001-2021-00023-00 que cursa ante el Juzgado aquí accionado y a la señora OLGA SANCHEZ CARDENAS.

Oficiese al Despacho y demás vinculados para que en el término improrrogable de un (1) día, se sirvan informar sobre los hechos que motivan la presente acción de tutela. Al Juzgado accionado para que remita por medio digital el proceso que origina esta acción constitucional.

Requerir a la Unidad Judicial accionada para que dentro del mismo término concedido en esta providencia, notifique la existencia de esta acción de tutela a las partes y/o demás terceros intervinientes dentro del proceso que da origen a la presente salvaguarda, para que si a bien lo consideran, realicen las manifestaciones que estimen pertinentes. Es de advertirse que se deberá aportar las correspondientes constancias de este cumplimiento por el estrado querellado.

Prevenir al accionado y vinculados que la información solicitada deberá ser enviada dentro del término señalado al correo institucional

j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991. Por secretaria anéxese a la comunicación copia del escrito de tutela y sus anexos.

Ordenar a Secretaría de este despacho, que proceda con la publicación del aviso en la página web de la Rama Judicial por el término de un (1) día, indicando la existencia del presente auxilio.

Ordenar a Secretaría que notifique este proveído a las partes por el medio más expedito.

Medida Provisional. Conforme a lo solicitado por la parte accionante, sin que constituya prejuzgamiento, se ordena como medida provisional, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Roncesvalles Tolima, proceda a suspender la diligencia de entrega del predio que origina esta acción constitucional, mientras la misma se decide en primera instancia.

Se reconoce al abogado JULIO LEON SOLANO DE LA HOZ como apoderado judicial de la accionante Gloria Amparo Sánchez Marulanda, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

2

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Código de verificación: **a633276c44e323d0a4d1805cba42fde85da3174fc2674de3059d6453bf638577**

Documento generado en 14/12/2021 02:16:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>